



Resolución Sub Gerencial Regional
Nº 136 -2023-GRA/ARMA-SGCA

VISTO, mediante documento con Registro Nº 3256088 y Expediente Nº 2150560, de fecha 03 de noviembre de 2020, el Sr. Rosario Rodolfo Ccalla Vilca, representante legal de Multiservicios Inkasur S.C.R.L., con RUC Nº 20448484654, presentó ante la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - Multiservicios Inkasur S.C.R.L., ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 917.3, Sección A, I Etapa del Proyecto Majes, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha ley busca el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental así como el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación, ordenando la adecuación de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, el artículo tercero de la citada Ley establece: "A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 019-2009- MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, ordenando la actualización de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicho Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental, estableciendo en su artículo 5º que: "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias";

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23º de la norma mencionada en el párrafo precedente, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es un instrumento de gestión ambiental aplicable para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves. Asimismo, se estableció que en caso de instalaciones para la comercialización de hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); de acuerdo al Anexo Nº 3 contenido en la misma norma y la Resolución Ministerial Nº 151-2020-MINEM/DM;



Ingresado en SGD - Nro: 6279807
Fecha: 2023-10-31
Firmado: ARELI HUANCA PONCE
Cargo: Jefe de oficina
ARMA - SUB GERENCIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa de fecha 27 de abril del 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental, asignándole funciones en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión ambiental y expedir Resoluciones Gerenciales en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa de fecha 15 de enero del 2008, se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental, siendo que a través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de agosto del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, el cual deroga la Ordenanza Regional N° 273- Arequipa de fecha 09 de mayo del 2014, que aprobó, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 302-Arequipa de fecha 16 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, así mediante Ordenanza Regional N° 413-Arequipa, se modifica la Ordenanza Regional 302 ampliándose las funciones en certificación ambiental, siendo la Autoridad Regional Ambiental, entidad competente para emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante documento con Registro N° 3256088 y Expediente N° 2150560, de fecha 03 de noviembre de 2020, el Sr. Rosario Rodolfo Ccalla Vilca, representante legal de Multiservicios Inkasur S.C.R.L., con RUC N° 20448484654, presentó ante la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - Multiservicios Inkasur S.C.R.L., ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 917.3, Sección A, I Etapa del Proyecto Majes, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.

Que, mediante Oficio N° 184-2021-GRA/ARMA, de fecha 17 de marzo de 2021, la ARMA remitió al Sr. Rosario Rodolfo Ccalla Vilca, representante legal de Multiservicios Inkasur S.C.R.L. las observaciones a la solicitud de evaluación realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - Multiservicios Inkasur S.C.R.L., adjuntando el Informe N° 004-2021-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-mss y Auto N° 139-2021-GRA/ARMA-SGCA-CA otorgándosele un plazo de 02 días hábiles para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declararse la solicitud como no presentada.

Que, mediante documento con Registro N° 5600276 y Expediente N° 3568103, de fecha 31 de marzo de 2023, el Sr. Rosario Rodolfo Ccalla Vilca, representante legal de Multiservicios Inkasur S.C.R.L., presentó ante la Autoridad Regional Ambiental-ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, la subsanación de observaciones realizadas a la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - Multiservicios Inkasur S.C.R.L.

Que, a través del Informe N° 010-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-ljtc y Auto N° 132-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 14 de abril de 2023, se admite a trámite la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - Multiservicios Inkasur S.C.R.L.

Que, mediante Oficio N° 430-2023-GRA/ARMA de fecha 18 de mayo de 2023, la ARMA remitió al Sr. Rosario Rodolfo Ccalla Vilca, representante legal de Multiservicios Inkasur S.C.R.L. las observaciones técnicas realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - Multiservicios Inkasur S.C.R.L., sustentado en el Informe N° 016-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr y Auto N° 157-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, bajo apercibimiento de ser declarado desaprobado el procedimiento iniciado.

Que, mediante documento con Registro N° 5732149 y Expediente N° 3643432, de fecha 18 de mayo de 2023, el Sr. Rosario Rodolfo Ccalla Vilca, representante legal de Multiservicios Inkasur S.C.R.L., solicitó a la ARMA ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones técnicas realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - Multiservicios Inkasur S.C.R.L.

Que, mediante documento con Registro N° 5803022 y Expediente N° 2150560, de fecha 08 de junio de 2023, el Sr. Rosario Rodolfo Ccalla Vilca, representante legal de Multiservicios Inkasur S.C.R.L. presentó a la ARMA la subsanación de las observaciones técnicas realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - Multiservicios Inkasur S.C.R.L.





Resolución Sub Gerencial Regional
Nº 136 -2023-GRA/ARMA-SGCA

Que, mediante documento con Registro N° 5962552 y Expediente N° 3776164, de fecha 31 de julio de 2023, el Sr. Rosario Rodolfo Ccalla Vilca, representante legal de Multiservicios Inkasur S.C.R.L. presentó a la ARMA información complementaria a la subsanación de las observaciones técnicas realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - Multiservicios Inkasur S.C.R.L.

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada, se elaboró el Informe N° 038-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr, de fecha 24 de agosto del 2023, recaído en el Auto N° 484-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, donde se concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - Multiservicios Inkasur S.C.R.L., presentado por el Sr. Rosario Rodolfo Ccalla Vilca, representante legal de Multiservicios Inkasur S.C.R.L., no cumple con todos los requisitos técnicos – legales exigidos en las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos y; asimismo, ha determinado y definido los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales que puedan generarse por la ejecución del proyecto; además, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental(DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP, de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, D.S. N° 039-2014-EM, D.S. N° 023-2018-EM, D.S N° 005-2021-EM y demás normas vigentes; por lo que, corresponde **DESAPROBAR** la misma.

De, conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, D.S N° 005-2021-EM, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 0302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa del TUPA del GRA y demás normas vigentes



SE RESUELVE

ARTICULO 1º.- DESAPROBAR LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO DENOMINADO INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP- MULTISERVICIOS INKASUR S.C.R.L, PRESENTADO POR MULTISERVICIOS INKASUR S.C.R.L., CON RUC N° 20448484654, ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 917.3, Sección A, I Etapa del Proyecto Majes, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 038-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr, de fecha 24 de agosto del 2023, el cual en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º. - Notificar la presente Resolución al administrado en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello en el plazo de (05) días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21 y 24 del T.U.O de la Ley 27444.

ARTICULO 3º.- Remitir al Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTICULO 4.- REMITIR al al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Sub Gerencial, para los fines convenientes y pertinentes.





ARTICULO 5.- Dese por concluido el presente procedimiento administrativo, una vez consentida, archívese.

ARTÍCULO 6°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental a los **VEINTICINCO (25)** dias del mes de **OCTUBRE** del año Dos Mil Veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

.....
MG. ING. ARELI HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL